



**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 07 de diciembre del año 2022, la señora **CLAUDIA XIMENA JARAMILLO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.920.143, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE # 1 LA Z**, ubicado en la Vereda **ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37374** y ficha catastral **631300002000000070028000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14859-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	Lote #1 la "Z"
Localización del predio o proyecto	Vereda paraje Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'42" N Long: -75°41'56" W
Código catastral	631300002000000070028000000000
Matrícula Inmobiliaria	282-37374
Nombre del sistema receptor	Suelo



RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,010 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	7,87 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-972-12-2022** del día 29 de diciembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico ilem750128@hotmail.com bajo oficio radicado No. 00236 del día 11 de enero del año 2023, a la señora **CLAUDIA XIMENA JARAMILLO GONZALEZ**, en calidad de **PROPIETARIA**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Ingeniera Ambiental y Sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 21 de febrero de 2023 al predio denominado **1) LOTE # 1 LA Z**, ubicado en la Vereda **ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, y mediante acta No. 65905, encontrando lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al predio Villa Lote 1 la Z en marco del trámite de permiso de vertimientos relacionado en el asunto.

Al momento de la visita en el lote se identifica caseta adecuada para vigilancia, sin instalaciones hidráulicas. No se ha dado inicio a proceso constructivo de vivienda unifamiliar proyectada para cuatro residentes. El sistema séptico presentado en memorias técnicas no ha sido instalado (construido).

Se realiza verificación sobre la parte posterior del lote 14 del condominio campestre los guayacanes donde se marca como área de nacimiento, encontrando sobre coordenadas



**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4°28'39,92" -75°41'53,88" estructura en mampostería con tubería PVC de entrada y espacio para salida en sentido de la pendiente, sin paso de lámina de agua. Sobre coordenadas 4°28'39,08" -75°41'53,14" se identifica proceso erosivo relacionado con conducción de drenaje sin lámina de agua. Sobre coordenadas 4°28'38,20" -75°41'52,01" se evidencia lámina de agua esta área se identifica con mayor pendiente, alimentado de escorrentía de área de cultivo donde se encuentra al igual de la conducción de aguas lluvias del predio del condominio guayacanes. Sobre coordenadas 4°28'38,41" -75°41'49,72" se identifica vegetación asociada."

Que el día 23 de marzo del año 2023, la Ingeniera ambiental y sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
- CTPV- 181 - 2023**

FECHA: 23 de Marzo de 2023

SOLICITANTE: CLAUDIA XIMENA JARAMILLO

EXPEDIENTE: 14859 DE 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- *Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N°14859 del 22 de diciembre del 2022.*
- *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-972-12-2022 del 29 de Diciembre de 2022.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°65905 del 21 de febrero de 2023.*
- *Requerimiento técnico con radicado de salida N°02650 del 07 de marzo de 2023 mediante el cual se solicitan ajustes sobre memorias técnicas y plano a detalle.*
- *Oficio requerimiento técnico N°2622 del 09 de marzo de 2023.* respuesta

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #1 la "Z"
Localización del predio o proyecto	Vereda paraje Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'42" N Long: -75°41'56" W
Código catastral	631300002000000070028000000000
Matricula Inmobiliaria	282-37374
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,010 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	7,87 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:

Las aguas residuales domésticas (ARD) a generar en la vivienda se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 8 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas propuesta para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina se diseñó con un volumen útil de la trampa de 100 litros y con tiempo de retención de 2,5 minutos, con medidas constructivas de 0,40 metros de altura útil, 0,50 metros de ancho y 0,50 metro de longitud total.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 2000 L, con medidas constructivas a implementar de 1,20 metros de altura útil, 0,80 metros de ancho y 2,08 metros de longitud total, para un volumen final de 2,00 m³.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen útil de 106 litros, Las dimensiones del FAFA a implementar presenta las dimensiones de altura útil 1,4 metros de alto, 0,85 m de ancho y 1,0 m de largo para un volumen final de 1,19 m³.

**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2,06 min/pulgada, de absorción rápida, para un tipo de suelo Arena fina arena limosa. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 1,08 m², un coeficiente de absorción K1 de 1,46 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de dimensiones 1,67 m de alto y 1,50 m de diámetro.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7,87 m², la misma fue designada en las coordenadas N 4°28'42" N y E -75°41'56". El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el concepto de uso de suelo N°0683-2022 expedido el 28 de abril de 2022 la secretaria de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, informa:

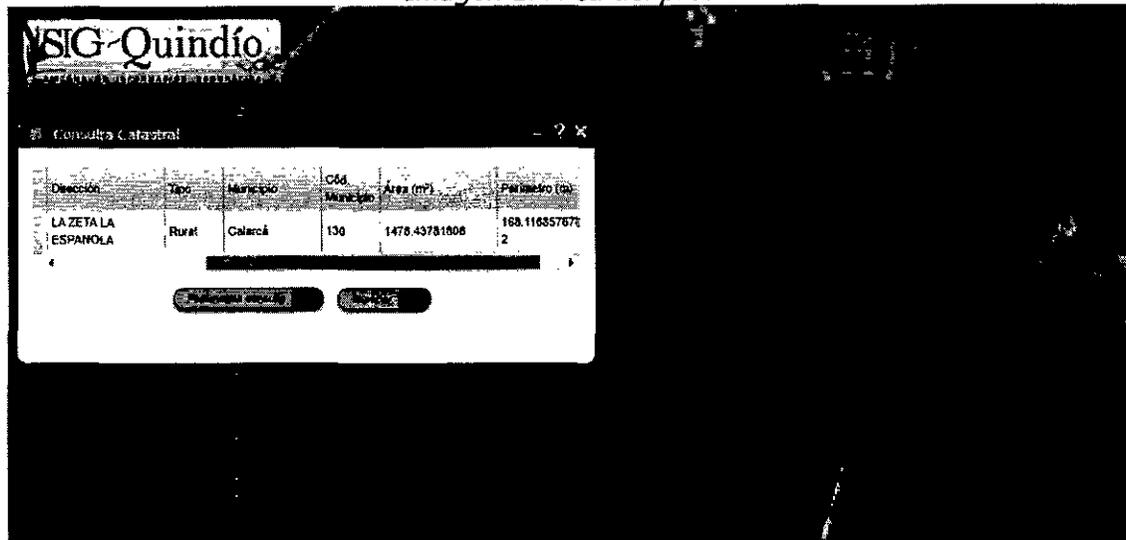
7544116	900317181-1	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-37374
DIRECCIÓN:	LA ZETA LA ESPAÑOLA	FICHA CATASTRAL 000200070028000
PROPIETARIO DEL INMUEBLE	JOSE ADAN CERDENAS MEDINA	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU,CB, C1, C2. COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDOS: VM, C2, C3 C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A	

RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VERIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio



Fuente: SIG Quindío, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Lote La 1 la z cuenta con un área aproximada de 1478 m².

Imagen 2. Distancia entre punto de infiltración de aguas residuales y área de drenaje de aguas lluvias.



Fuente: SIG Quindío, 2023.

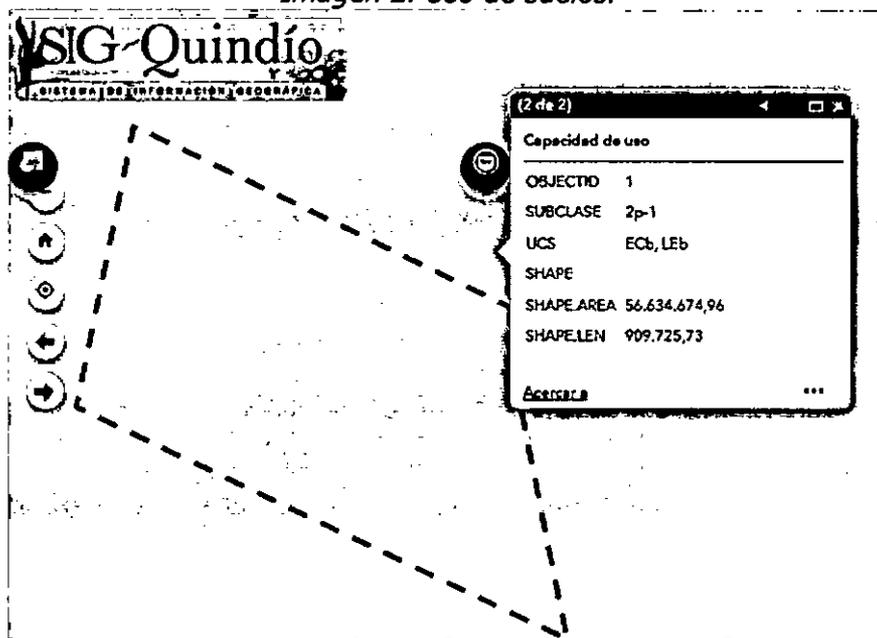
Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se identifica un Drenaje sencillo, correspondiente a drenaje de aguas lluvias de acuerdo a lo evidenciado en campo. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establece la distancia requerida de retiro de 30 m, franja forestal protectora del drenaje de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de

**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Uso de suelos.



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 2p-1. con uso recomendado para Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta N°65905 del 21 de febrero de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio Villa Lote 1 la Z en marco del trámite de permiso de vertimientos relacionado en el asunto.

Al momento de la visita en el lote se identifica caseta adecuada para vigilancia, sin instalaciones hidráulicas. No se ha dado inicio a proceso constructivo de vivienda unifamiliar proyectada para cuatro residentes. El sistema séptico presentado en memorias técnicas no ha sido instalado (construido).

Se realiza verificación sobre la parte posterior del lote 14 del condominio campestre los guayacanes donde se marca como área de nacimiento, encontrando sobre coordenadas 4°28'39,92" -75°41'53,88" estructura en mampostería con tubería PVC de entrada y espacio para salida en sentido de la pendiente, sin paso de lámina de agua. Sobre coordenadas 4°28'39,08" -75°41'53,14" se identifica proceso erosivo relacionado con conducción de drenaje sin lámina de agua. Sobre coordenadas 4°28'38,20" -75°41'52,01" se evidencia lámina de agua esta área se identifica con mayor pendiente, alimentado de escorrentía de área de cultivo donde se encuentra al igual de la conducción de aguas lluvias del predio del condominio guayacanes. Sobre coordenadas 4°28'38,41" -75°41'49,72" se identifica vegetación asociada."

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En razón a que en la visita técnica desarrollada no se encontró implementado el sistema séptico propuesto, toda vez que no se generan vertimientos, la evaluación de este estará sujeto únicamente al análisis de la documentación técnica aportada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En razón de lo anterior, en caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14859 de 2022** y predio 1) lote #1 La "Z" de la Vereda Paraje Albania del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria **No. 282-37374** y ficha catastral 631300002000000070028000000000, donde se determina:*

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 8 contribuyentes.

**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 2p-1. con uso recomendado para Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7,87 m², la misma fue designada en las coordenadas N 4°28'42" N y E -75°41'56". El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.*

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra un lote vacío, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretendió construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce**

**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del derecho, entendiéndolo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de acuerdo al análisis jurídico que se realizó al certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE # 1 LA Z**, ubicado en la Vereda **ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37374**, y ficha catastral 631300002000000070028000000000 presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, cuenta con una fecha de apertura del 23 de marzo del año 2006 y se desprende que el fundo tiene un área de 1600 M2, y teniendo en cuenta que el Decreto 3600 de 2007 "por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones Urbanísticas de parcelación Y edificación en este tipo de suelos Y se adoptan otras disposiciones". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, estableció en el artículo 10 lo siguiente, "*Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. En ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente.*", es necesario tener en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Quindío incorporo como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, que para para vivienda suburbana No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta, pero teniendo en cuenta que esto fue adoptado a partir del 2010, se le debe dar aplicabilidad al esquema de ordenamiento territorial 2000-2007 del Municipio de Circasia (Q), Acuerdo número 016 del 09 de septiembre del 2000 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO 2000-2007**", el cual en su artículo 9 parágrafo 4 establece que: "*Las zonas suburbanas que se vayan a establecer en el municipio se obligarán de acuerdo al artículo 17 de la resolución N° 00493 de 1999 de la CRQ., Numeral 1.2, es decir conservarán no menos del 70% de la vegetación nativa existente. En concordancia con el artículo 31 numeral 31 de la Ley 99 de 1993.*

Teniendo en cuenta, que el predio tiene una apertura de 23 de marzo del 2006, la cual esta antes de la determinante ambiental de acuerdo a la Resolución 720 de 2010, y lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 "por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones Urbanísticas de parcelación Y edificación en este tipo de suelos Y se adoptan otras disposiciones" por lo anterior se puede evidenciar que el predio cumple con la condición de suelo suburbano con para parcelaciones urbanísticas.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado: **1) LOTE # 1 LA Z**, ubicado en la Vereda **ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37374**, y ficha catastral 631300002000000070028000000000 presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, cuenta con una fecha de apertura del 23 de marzo del año 2006 y se desprende que el fundo tiene un área de 1600 M2 y según el concepto

RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de uso de suelo 0683-2022 del 28 de abril del año 2022 expedido por El Secretario De Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano Y Rural de Calarcá (Q), señor. JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, se evidencia que el predio se localiza en el área Suburbana donde se observa lo siguiente:

*"El predio identificado como **1) LOTE # 1 LA Z**, ubicado en la Vereda **ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37374** y ficha catastral **631300002000000070028000000000**, se localiza en área Suburbana del Municipio de Armenia Quindío, cuyo uso es predominante residencial"*

Que según el concepto de uso de suelo 0683-2022 del 28 de abril del año 2022 expedido por El Secretario De Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano Y Rural de Calarcá (Q), señor. JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **SECTOR SUBURBANO**, del municipio de Calarcá Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos, toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende construir en el predio denominado **1) LOTE # 1 LA Z**, ubicado en la Vereda **ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37374** y ficha catastral **631300002000000070028000000000**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento que se generara en la vivienda que se pretende construir.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire, **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se verterían al suelo, que se generarían como resultado de la actividad doméstica para la vivienda que se pretende construir en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero ambiental, quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que con todo lo anterior tenemos que el lote está vacío y en el predio se pretende construir una vivienda, que contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en dicha vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte

**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe*

**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 23 de marzo de 2023, donde la ingeniera ambiental y sanitaria MARIA ALEJANDRA POSADA, da viabilidad en la documentación que reposa en el expediente **14859 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LOTE # 1 LA Z**, ubicado en la Vereda **ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas que pueden generarse por la vivienda que se pretende construir, en procura porque el sistema se construya bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen

**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

manejo a las aguas residuales que se generaran por la vivienda que se pretende construir en el predio; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE # 1 LA Z**, ubicado en la Vereda **ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, propiedad de la señora. **CLAUDIA XIMENA JARAMILLO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.920.143, quien ostentan la calidad de **PROPIETARIA**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-198-05-06-2022**, que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14859 de 2022** que corresponde al predio **1) LOTE # 1 LA Z**, ubicado en la Vereda **ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.**



RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

282-37374 y ficha catastral **631300002000000070028000000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37374**, y ficha catastral **631300002000000070028000000000**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Calarcá (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora. **CLAUDIA XIMENA JARAMILLO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.920.143, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37374**, y ficha catastral **631300002000000070028000000000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #1 la "Z"
Localización del predio o proyecto	Vereda paraje Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28'42" N Long: -75°41'56" W
Código catastral	631300002000000070028000000000
Matricula Inmobiliaria	282-37374
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica

**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caudal de la descarga	0,010 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	7,87 m ²

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA**; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra al predio **1) LOTE # 1 LA Z**, ubicado en la Vereda **ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por ocho (08) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:

Las aguas residuales domésticas (ARD) a generar en la vivienda se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 8 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas propuesta para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina se diseñó con un volumen útil de la trampa de 100 litros y con tiempo de retención de 2,5 minutos, con medidas constructivas de 0,40 metros de altura útil, 0,50 metros de ancho y 0,50 metro de longitud total.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 2000 L, con medidas constructivas a implementar de 1,20 metros de altura útil, 0,80 metros de ancho y 2,08 metros de longitud total, para un volumen final de 2,00 m³.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA): Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen útil de 106 litros, Las dimensiones del FAFA a implementar presenta las dimensiones de altura útil 1,4 metros de alto, 0,85 m de ancho y 1,0 m de largo para un volumen final de 1,19 m³.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2,06 min/pulgada, de absorción rápida, para un tipo de suelo Arena fina arena limosa. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 1,08 m², un coeficiente de absorción K1 de 1,46 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de dimensiones 1,67 m de alto y 1,50 m de diámetro.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7,87 m², la misma fue designada en las



**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

coordenadas N 4°28'42" N y E -75°41'56". El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO DE (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones la señora. **CLAUDIA XIMENA JARAMILLO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.920.143, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE # 1 LA Z**, ubicado en la Vereda **ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37374** y ficha catastral **631300002000000070028000000000**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberán estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora. **CLAUDIA XIMENA JARAMILLO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.920.143, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE # 1 LA Z**, ubicado en la



**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vereda **ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37374** y ficha catastral **631300002000000070028000000000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE -- La presente decisión a la señora. **CLAUDIA XIMENA JARAMILLO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.920.143, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE # 1 LA Z**, ubicado en la Vereda **ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37374** y ficha catastral **631300002000000070028000000000**, en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico ilem750128@hotmail.com de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



**RESOLUCIÓN No. 1407 DEL 09 DE JUNIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UBICADO EN 1) LOTE # 1 LA Z, EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

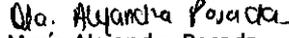
ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Julián Andrés Sepúlveda López
Abogado SRCA-CRQ

María Helena Ramírez
Profesional Universitario Grado 16


María Alejandra Posada
Ingeniera Ambiental y Sanitaria SRCA-CRQ